



Facultades, Fundamento Jurídico

Tipo: Decreto de Creación

Emisor: H. Ayuntamiento Pachuca de Soto

Fecha de Publicación, Periódico Oficial del Estado de Hidalgo: 15 de abril 2013

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
DECRETO NUMERO CINCO QUE CONTIENE CREACIÓN DEL ÓRGANO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA
PREVENCIÓN DE ADICCIONES, DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.
DENOMINADO IMPA**

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCO

**Creación del Órgano Descentralizado denominado Instituto Municipal
para la Prevención de Adicciones, del Municipio de Pachuca de Soto,
Estado de Hidalgo.**

Denominado IMPA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones por sus siglas "IMPA", como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica,



operativa y de ejecución, con domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Adicción:** Es la dependencia fisiológica y/o psicológica a alguna sustancia, actividad o relación, que modifique o altere los pensamientos y comportamientos de un individuo;
- II. **Comité:** Comité Municipal para la Prevención de Adicciones;
- III. **Conductas de Riesgo:** Se relacionan con un incremento de las probabilidades de tener efectos negativos del individuo, ya sea que deriven de una enfermedad o que tengan consecuencias en la salud física o mental;
- IV. **Director:** Es el titular de la Dirección del Instituto;
- V. **Instituto:** El Instituto Municipal para la Prevención de las Adicciones;
- VI. **Junta:** Junta de Gobierno y es el Órgano Superior del Instituto;
- VII. **Patronato del Instituto:** Patronato Municipal para la Prevención de Adicciones;
- VIII. **Presidente Municipal:** La o el Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IX. **Prevención de Adicciones:** Son todas las acciones que permiten evitar, prevenir y disminuir el uso de sustancias y conductas de riesgo para la salud física o psico-emocional del individuo;
- X. **Prevención Selectiva:** Se hace para grupos en riesgo y busca detener el avance hacia un consumo problemático;
- XI. **Prevención Universal:** Esfuerzos dirigidos a una población con o sin riesgo para el consumo de sustancias psicoactivas o psicotrópicas;
- XII. **Proceso Terapéutico:** Intervenciones planificadas y estructuradas que tienen el objetivo de mejorar el estado psico-emocional de las personas. No comprende el uso de ningún medio bioquímico o biológico;
- XIII. **Sustancias:** Se refiere a las sustancias psicoactivas y psicotrópicas;
- XIV. **Sustancias Psicoactivas:** Son todas aquellas que tienen un impacto sobre el sistema nervioso central (SNC) y modifican su funcionamiento; y
- XV. **Sustancias Psicotrópicas:** agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Artículo 3.- El Instituto, tendrá por objeto crear, ejecutar y realizar acciones e investigaciones tendientes a la prevención de adicciones, que permitan reflexionar sobre la magnitud y características del nivel de consumo de sustancias así como de conductas de riesgo; será el vínculo para difundir e impulsar las actividades realizadas por los sectores público, privado y social relacionadas con la prevención de adicciones. Todo lo anterior con la finalidad de fomentar estilos de vida saludable a la población en general del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 4.- El presente ordenamiento es de orden público, observancia general e interés social.

Artículo 5.- Toda la población del Municipio de Pachuca de Soto, podrá participar en los programas, acciones y servicios que instrumente el Instituto.

Artículo 6.- El objetivo del Instituto será constituirse como un organismo rector a nivel municipal en la realización de acciones de prevención universal y selectiva en el uso de sustancias, así como en otras conductas de riesgo,



en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo además de los programas Estatales y Nacionales.

Artículo 7.- El Instituto será presidido por la o el Director cuyas funciones y atribuciones se encuentran contempladas en Título III, Capítulo IV de este ordenamiento.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instrumentar Programas Municipales para la Prevención de Adicciones de acuerdo con las Políticas Internacionales, Nacionales, Estatales y Municipales establecidas al respecto, coordinando, estipulando y vigilando su correcta aplicación;
- II.- Elaborar los contenidos educativos y técnicos de acuerdo a los Programas Municipales enfocados a la Prevención de Adicciones para la difusión entre la población;
- III.- Fungir como Órgano Consultivo y de apoyo de la o el Presidente Municipal;
- IV.- Convocar a la participación activa de la sociedad civil y de los organismos públicos y privados para fomentar la prevención de adicciones en barrios y colonias del Municipio;
- V.- Coadyuvar con las Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones Civiles y Sociedad Organizada, que tengan a su cargo la prevención universal y selectiva de adicciones;
- VI.- Fomentar la integración de redes de colaboración ciudadana y capacitarlas para promover la prevención universal y selectiva de adicciones en las colonias, fraccionamientos, barrios y comunidades de nuestro Municipio;
- VII.- Promover la realización de investigaciones que permitan conocer la tendencia y características del nivel de consumo de sustancias y de las conductas de riesgo que perjudican a la población en general, de manera que sean un diagnóstico o la pauta para la toma de decisiones a favor de los ciudadanos;
- VIII.- Vincular el contenido y acciones del Instituto a los Programas Educativos, estableciendo los mecanismos de información, concientización y capacitación, de acuerdo a los programas establecidos por las dependencias correspondientes sobre el uso de sustancias y conductas de riesgo, que tienen repercusión en la salud personal, familiar, social, psicológica y económica, para fomentar estilos de vida saludable;
- IX.- Promover la participación de los niveles de Gobierno Municipales, Estatales y Federales, así como de otros organismos no gubernamentales, cuyo objetivo sea evitar y/o disminuir el consumo de sustancias y conductas de riesgo para la salud física y psico-emocional; y
- X.- En general, realizar las acciones tendientes a la prevención de adicciones en la población, siempre que no se contrapongan con la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 9.- El Patrimonio del Instituto se integrará con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que se le doten;
- II.- La asignación presupuestal que le designe el H. Ayuntamiento;



- III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV.- Los subsidios, participaciones, apoyos y aportaciones extraordinarias que le asignen el Gobierno Federal y/o Estatal y/o Municipal en forma Directa o a través de sus diferentes dependencias;
- V.- Los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 10.- El Instituto requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar bienes.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- La administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director o Directora;

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 12.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto, misma que es presidida por la o el Presidente Municipal.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- La o el Presidente Municipal;
- II.- La o el Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio;
- III.- La o el Secretario de la Tesorería Municipal;
- IV.- La o el Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- V.- La o el Secretario de Contraloría;
- VI.- La o el Regidor Coordinador de la Comisión Permanente de Salud y Sanidad;
- VII.- La o el Regidor Coordinador de la Comisión Permanente de Educación y cultura;
- VIII.- La o el Regidor Coordinador de la Comisión Permanente de Derechos Humanos;
- IX.- La o el Regidor Coordinador de la Comisión Permanente de Niñez, Juventud y Deporte; y
- X.- La o el Director del Instituto.

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, pudiendo nombrar en forma oficial y por escrito a sus respectivos suplentes.

Artículo 14.- Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I.- Aprobar los Planes de Trabajo, Informes de Actividades, Balances, Estados Financieros Anuales y demás cuestiones Técnico-Administrativas que deban ser sometidas a su consideración;
- II.- Aprobar la propuesta del presupuesto Anual del Instituto;
- III.- Proponer la realización de estudios e investigaciones específicas, que



- permitan conocer la tendencia y características del nivel de consumo de sustancias y de las conductas de riesgo que perjudican a la población en general;
- IV.- Establecer políticas y programas de asistencia social en materia de prevención de adicciones y proponer adecuaciones, adiciones o modificaciones a los mismos;
 - V.- Aprobar el Programa Operativo Anual del Instituto y vigilar que se realicen las actividades programadas;
 - VI.- Ordenar que se revisen anualmente sus Estados Financieros por un auditor externo, el que debe ser un Contador Público independiente;
 - VII.- Revisar y en su momento autorizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las políticas internas, bases y lineamientos en dicha materia a propuesta de la o el Director del Instituto, así como formular las observaciones, modificaciones o recomendaciones pertinentes, así como los supuestos no previstos en el mismo;
 - VIII.- Autorizar la modificación o reajuste de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones en las Licitaciones Públicas;
 - IX.- Verificar que el Instituto cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas a que están sujetos los Municipios y Organismos Descentralizados;
 - X.- Proponer al Presidente Municipal los convenios a celebrarse con organismos de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, así como con personas físicas y morales del sector público y privado que tengan participación en materia de prevención de adicciones;
 - XI.- Proponer el Reglamento Interno del Instituto, Manuales de Organización y el Manual de Procedimientos, para su posterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento; y
 - XII.- Las demás que no se contrapongan con la legislación aplicable.

Artículo 15.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos tres veces al año, y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente Municipal, la facultad de convocar a los demás miembros de la Junta para su celebración.

Artículo 17.- Para poder sesionar se deberá reunir el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, siendo convocadas cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión ordinaria y tres días hábiles para la extraordinaria; el Director del Instituto, remitirán por escrito a las y los integrantes de la Junta, la convocatoria a la que se anexará el orden del día y la documentación correspondiente.

En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 18.- Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 19.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y tendrá voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados.